



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 19 de Diciembre de 2025

NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

DR. y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo descentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6 fracción III y V, 9 fracción I, incisos a) y c) y IV, 14, 15, 16, 19, 24, 85, 89 y 95, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 3, 4 9, fracción II, 15 fracciones XVI y XVIII, 17, fracciones I y XXIV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 4, 6, 13, 17 y 32, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 25-A, 26 fracción III, 28 fracción XIV y 39 fracción XI, en relación con el 16-B, 16-C, 23 y 24, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 16-B, 16-C, 17, 18, 18-A, 23, 24, 39 fracciones XII y XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano descentrado, en su calidad de autoridad fiscal estatal, se encarga la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público del Estado de Michoacán de Ocampo; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes domiciliados en el Estado, derivadas de la legislación aplicable.

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como uno de sus objetivos recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios reciba de la Federación y de los municipios, en forma eficiente, eficaz y buscando la simplificación, eficiencia y eficacia en la recaudación de los pagos de impuestos y derechos.

Que de manera específica la referida Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 15 fracción XVI y XVIII, que para el cumplimiento de su objeto, al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo le corresponde integrar, controlar y actualizar el registro estatal de contribuyentes previsto en la legislación fiscal del Estado, necesario para ejercer sus atribuciones y facultades conforme al Código Fiscal y la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, promoviendo esquemas con el fin de ampliar la base tributaria; así como diseñar, administrar y operar ese registro en su calidad de base de datos para el sistema de información fiscal, proporcionando a la Secretaría la información y datos sobre la Recaudación para que el Gobierno del Estado, por conducto de ésta, pueda rendir el informe de la cuenta pública y la cuenta comprobada de los impuestos; actividades que debe realizar con la dirección, coordinación y apoyo, de la Dirección General de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la adecuada actuación y eficaz cumplimiento de las obligaciones legales que le son conferidas, así como distribuir las atribuciones y facultades ejecutivas entre las diversas unidades administrativas que lo integran, precisar el ámbito de competencia y regular las actividades a cargo de las misma, en la realización de la actividad tributaria estratégica en el Estado, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le señala la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables.

Al analizar los trámites y requisitos solicitados a los contribuyentes, se identificó que el proceso requerido constaba de 16 requisitos, lo que generaba tiempos de espera prolongados para su resolución. Esta situación provocaba que los trámites pudieran tardar 24 horas, pudiendo afectar tanto a los ciudadanos como a las empresas que requerían avanzar con el registro estatal de contribuyentes.

Que siguiendo las políticas de mejora regulatoria y con el objetivo de optimizar los procesos administrativos, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Dirección General de Gobierno Digital y el Servicio de Administración Tributaria del Estado, implementó una serie de intervenciones que redujeron significativamente el número de requisitos a 4, agilizando los trámites y reduciendo el tiempo de respuesta para ser de manera inmediata. Esta optimización facilitó el acceso a los servicios del registro estatal de contribuyentes para los ciudadanos y del Estado.

Que la simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de trámites innecesarios contribuyen a una gestión más eficiente y transparente, tanto en la realización del registro de contribuyentes como en la regularización de trámites. Este proceso incrementa la capacidad de respuesta del estado ante los desafíos del crecimiento acelerado.

Que al hacer más accesibles y claros los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana, fortaleciendo la corresponsabilidad y el respeto a la normativa. Además, este esfuerzo de simplificación ha promovido una mayor colaboración entre contribuyentes y autoridades, fortaleciendo el tejido urbano y mejorando la calidad de vida en el Estado.

Que estas mejoras también han transformado la experiencia de los habitantes del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ahora pueden gestionar sus trámites del registro estatal de contribuyentes de forma más ágil y eficiente. En conjunto, estas optimizaciones contribuyen al fortalecimiento del crecimiento ordenado en el Estado de Michoacán de Ocampo, posicionando al estado como un ejemplo de gestión urbana eficaz en la región.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes	Inmediata

ARTÍCULO SEGUNDO. Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes	Fusión de trámites del 1 al 4 en uno solo para quedar como:	I. Formato de solicitud.
2	Actualización del Registro Estatal de Contribuyentes	Registro Estatal de Contribuyentes	II. Acreditación de la personalidad:
3	Baja en el Registro Estatal de Contribuyentes	Con modalidades:	- Identificación oficial vigente. - Carta poder. - Acta constitutiva.
4	Alta en los diferentes Impuestos del Registro Estatal de Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> ● Inscripción. ● Actualización. Se agrega al formato el siguiente requisito: - Domicilio. Reducción de carga regulatoria.	III. Constancia de Situación Fiscal o Acuse de movimientos del SAT. IV. Comprobante de domicilio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 180 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que el Servicio de Administración Tributaria del Estado no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Michoacán de Ocampo, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este Acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo no podrán solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Dirección de Servicios al Contribuyente y las Unidades Administrativas Regionales como lo son las Administraciones y Receptorías de Rentas del Estado de Michoacán, deberán difundir el contenido del presente Acuerdo para su correcta aplicación.

Dado en la ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

DR. Y C.P. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)
